

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de septiembre de 2022.**

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria, dentro de la cual el 17 de junio de 2022, feneció el término conferido para subsanar la demanda, tiempo dentro del cual, el apoderado demandante allegó escrito al respecto, SIRNA ok.

El 30 de agosto de los corrientes, el apoderado de la pasiva allegó anexos a la contestación.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Divisorio No. 000145 de 2022.**

**Demandante: JAIRO RUEDA RODRIGUEZ.**

**Demandado: LILIA MARÍA RUEDA DE SUAREZ.**

**Fecha Auto: 06 de octubre de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y respecto a la cual el Juzgado, RESUELVE:

1. TENER por notificada en legal forma a la demandada LILIA MARÍA RUEDA DE SUÁREZ, quien dentro de su correspondiente traslado y por conducto de apoderado judicial, allegó contestación al respecto.
2. No tener en cuenta las excepciones planteadas por la pasiva, dentro de la contestación de la demanda, toda vez que conforme los mandatos del penúltimo inciso del artículo 409 del CGP, “...*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...*”, lo cual no acaeció en el presente asunto, pues dentro de los primeros 3 días de traslado, NO SE IMPETRÓ RECURSO ALGUNO.
3. RECONOCER al abogado **Elder Alfonso Suárez Mora**, como apoderado judicial de la demandante LILIA MARÍA RUEDA DE SUÁREZ, en los términos y para los fines del poder aportado con su contestación.
4. No tener en cuenta la documental allegada por el extremo pasivo, el 30 de agosto de 2022, por cuanto se arrió fuera del término de traslado y adicionalmente se desconoce el contenido de dicho sobre,

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

pues, dicho sea de paso, la documental que se remite, sea o no recibida por su destinatario, debe ser sellada y cotejada por la empresa de correo utilizada, para discernir su contenido, lo cual acá no se acreditó.

5. En vista de la denuncia instaurada por el extremo pasivo, contra el apoderado del polo demandante, **POR SECRETARÍA OFÍCIERE A FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – Oficina de Asignaciones**, para que expida y allegue con destino al presente asunto, certificación en la que conste el estado actual de la siguiente denuncia:

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2022



Señores  
**FISCALIA FGENERAL DE LA NACION**  
**OFICINA DE ASIGNACIONES**  
Bogotá, D. C.

**ASUNTO: DENUNCIA CONTRA HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ**

**DELITO: PUNIBLE DE FALSEDAD EN DOCUMENTO Y FRAUDE PROCESAL.**

**EDGAR RODRIGO SUAREZ RUEDA** mayor de edad, vecino del municipio de La Calera, Cundinamarca, **ELDER ALFONSO SUAREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, obrando en nuestro propio nombre, identificados como aparece junto a nuestras correspondientes firmas, amparados en el artículo 67 de la Ley 906 del 2004, que me faculta como ciudadano Colombiano el DEBER de denunciar, comedidamente nos permito instaurar DENUNCIA en materia PENAL, en contra de los señores ÁLVARO CELY VARGAS, identificado con la C.C No. 11.232.214 de La Calera y DIANA MARCELA RODRIGUEZ. Identificada con la C. C. Nro.1.071.167.027, por la **PRESUNTA** comisión de las conductas punibles de FASEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y por el delito de FRAUDE PROCESAL y las que a su criterio estime calificar,

Líbrese oficio, remítase virtualmente y dejense constancias de rigor.

6. Sería del caso proveer la continuidad del presente trámite, de no ser porque a la fecha se echa de menos la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a fraccionar, por lo que se exhorta al profesional que representa los intereses del extremo actor, para que adelante las diligencias correspondientes a fin de que se inscriba lo pertinente y se emita FMI actualizado en el que conste dicho registro.

7. Manténgase el expediente en secretaría a la espera de las respuestas de Fiscalía y carga procesal impuesta al apoderado actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#38** de **07** de **octubre** de **2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Calle 8 No. 6 - 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56edcab4256bd79116c814890cd526d9abce37f6f9c03bcc06ace532eed5dcb**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>